

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 760013103007 2020-00089-00
Demandante: Janeth Moreno Castañeda
Demandado: José Sergio Cortes Castaño y demás personas inciertas e indeterminadas
Acreedor Hipotecario: Scotiabank Colpatria S.A.

El apoderado judicial de la parte demandante informó bajo la gravedad de juramento el correo electrónico del demandado, manifestando que los mismos fueron aportados por la abogada Ana María Gutiérrez, quien según señala era quien fungía como apoderada judicial del demandado, siendo los correos informados:

jscortez6699@gmail.com ; jscortes6699@hotmail.com .

En ese sentido, conforme a las constancias de remisión del correo electrónico realizando la notificación de la demanda, así como la notificación de la reforma de la misma al demandado, se tendrá por notificado al demandado conforme al Decreto 806 de 2020 a fin de continuar con el trámite de la presente demanda.

Por otro lado, dentro de la presente demanda obra solicitud efectuada por el apoderado judicial del acreedor hipotecario Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. (Scotiabank Colpatria S.A.) para que le sea remitido el traslado de la demanda a fin de ejercer su derecho de defensa.

En ese sentido, revisada la documentación obrante en el expediente, no encuentra el Despacho acreditado por la parte demandante haber remitido la demanda y sus anexos al momento de remitir la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 5 de abril de 2021.

Por su parte el Decreto 806 de 2020 en su artículo 2 señala: "*Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*"

En virtud a esto, no se puede considerar que se haya realizado en

debida forma la notificación del acreedor hipotecario. Sin embargo, como quiera que Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. (Scotiabank Colpatria S.A.) a través de su representante legal allega poder para ser representado en la presente demanda considera el Despacho que se configura una notificación por conducta concluyente.

En ese sentido, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del acreedor hipotecario abogado Vladimir Jiménez Puerta y al tiempo se tendrá por notificado por conducta concluyente a Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. (Scotiabank Colpatria S.A.) conforme el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso del auto de fecha agosto 27 de 2020 que admitió la demanda y el auto de marzo 4 de 2021 que aceptó la reforma de la demanda. Ahora, como quiera que las actuaciones que acá se están surtiendo se encuentran digitalizadas se remitirá por secretaría al correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por el acreedor hipotecario la copia de la demanda junto con sus anexos y la reforma de la demanda, para lo cual el término para contestar la demanda comenzará a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos contentivo de la demanda junto con sus anexos remitido desde el correo electrónico institucional del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, conforme se indica en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Tener por notificado al demandado José Sergio Cortes Castaño conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Tener notificada por conducta concluyente al acreedor hipotecario Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. (Scotiabank Colpatria S.A.) identificado con Nit.860.034.594-1 conforme al poder conferido por la representante legal para fines judiciales Carmenza Edith Niño Acuña identificada C.C.52.375.255 del auto de fecha agosto 27 de 2020 que admitió la demanda y el auto de marzo 4 de 2021 que aceptó la reforma de la demanda, lo cual deberá realizar a través del correo electrónico por la secretaría del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

El término de traslado de la demanda para el acreedor hipotecario Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. (Scotiabank Colpatria S.A.) se contará una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos contentivo de la demanda junto con sus anexos y la reforma de la demanda al correo electrónico dispuesto por el acreedor hipotecario para ello.

3. **Reconocer Personería** para actuar al abogado **Vladimir Jiménez Puerta**, identificado con la C.C.94.310.428 y T.P.Nro.79.821 del C.S. de la J., como apoderado judicial del acreedor hipotecario

Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. (Scotiabank Colpatría S.A.).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c30616935fec6319243440e34f6d3d535962e512344458c9f09c73c7f78f6cf**
Documento generado en 13/05/2021 03:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>